

**Reglas Internacionales en Cartas de Crédito – Nueva publicación 681
por Gerencia de Negocio Internacional de Banco Santander Río**

A un año de la entrada en vigencia de la versión actual de la Brochure 600 – UCP (Uniform Customs and Practice) 600 para créditos documentarios que establece cambios normativos con relación al tratamiento de uno de los medios internacionales de pago más comunes en las operaciones de comercio exterior, las cartas de crédito o créditos documentarios, la Cámara de Comercio Internacional de París (organismo emisor de las Publicaciones) emitió la Publicación 681, versión revisada de la Práctica Bancaria Internacional Estándar.

Esta publicación 681 reemplaza la 645 y orienta sobre el tratamiento a dispensar a los documentos que cubren en la faz logística al menos dos modos de transporte distintos, documentos de seguro y coberturas, créditos transferibles y varios temas más que aparecen cada vez que utilizamos los créditos documentarios como forma de pago y/o cobro de las transacciones internacionales.

Con la ISBP 681 (International Standard Banking Practice) se busca establecer un criterio uniforme en la práctica y revisión documentaria para disminuir la cantidad de documentos de embarque que en su primera presentación para revisión evidencia errores en más de un 50%. Estas ISBP establecen herramientas prácticas para determinar cómo se aplican en el quehacer cotidiano las reglas relativas a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional. Muchas de estas herramientas no han cambiado con relación a la versión de 2002 (ISBP 645). Por ejemplo, entre las consideraciones preliminares se sigue estableciendo que los términos del crédito documentario son independientes de la transacción subyacente, incluso si el crédito se refiere expresamente a esa transacción. Para evitar costos innecesarios y errores en la revisión de documentos, el importador y exportador deberían considerar minuciosamente los documentos que podrán exigirse (campo 46: documentos requeridos de los mensajes swift de cartas de crédito), quién debería emitirlos y cuáles los plazos para la presentación. Muchos de los problemas que surgen al momento de la revisión documental podrían solucionarse prestando una acabada atención al detalle de la operación subyacente, la solicitud de apertura del crédito y la emisión del crédito por parte del banco del importador.

Asimismo, la ISBP 681 establece que el uso de determinadas abreviaturas generalmente aceptadas no convierten en discrepantes a los documentos que las contienen, por ejemplo, que se indique “Ltd”. por “Limited”, “Co” por “Company”, “Ind” por “Industry”, etc. En materia de certificaciones o declaraciones emitidas por las entidades que realizaron un documento, si lo hacen en el documento mismo, no necesitarán incluir firma o fecha aparte.

Con relación a las fechas, la Brochure 681 establece que los giros, documentos de transporte y documentos de seguro deberán estar fechados incluso si la carta de crédito no lo exigiera expresamente. Por otro lado, en documentos controvertidos, establece que cualquier documento, incluidos el certificado de análisis, el certificado de inspección y la certificación de pre-embarque podrán estar fechados después de la fecha de embarque. Pero, si la carta de crédito exige un documento que evidencie una acción previa al embarque, el documento deberá ya sea por su título o por su contenido, indicar que dicha acción (por ejemplo, la inspección) ocurrió antes del, o en la fecha del propio embarque.

Otro aspecto habitual de confusión en materia de revisión y observación de discrepancias por cartas de crédito es el relacionado con los documentos de transporte para los cuales la publicación 681 señala que algunos documentos usados habitualmente

en el transporte de mercaderías y que han proliferado en los últimos tiempos tales como la orden de entrega (Delivery Order en inglés), el certificado de recibo del transitario (más conocido por su nombre en inglés “Forwarder’s certificate of receipt”), el certificado de embarque del transitario (Forwarder’s certificate of Shipment), el certificado de transporte del transitario (Forwarder’s certificate of transport), el recibo de carga del transitario (Forwarder’s Cargo Receipt) y el recibo del piloto (Mate’s Receipt) no constituyen un contrato de transporte y no son considerados como documentos de transporte como tales y como se definen en los artículos 19 al 25 de las UCP 600. El epígrafe c) del artículo 14 de las UCP 600 no se aplicaría a estos documentos. Dicho epígrafe establece que “Una presentación que incluya uno o más documentos de transporte originales sujetos a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 o 25 de la UCP 600, debe efectuarse por o por cuenta del beneficiario no más tarde de 21 días naturales (corridos) después de la fecha de embarque tal como se describe en las reglas, pero en ningún caso con posterioridad a la fecha de vencimiento del crédito. Por ende, estos documentos serán examinados del mismo modo que los documentos para los que no hay disposiciones específicas en las UCP 600, o sea, al amparo del punto f) del artículo 14 de la Brochure 600, que señala que: “si un crédito exige la presentación de un documento distinto del documento de transporte, del documento de seguro o de la factura comercial, sin estipular quién debe emitir dicho documento o los datos que debe contener, los bancos aceptarán el documento tal y como les sea presentado, siempre que su contenido parezca cumplir la función del documento exigido y en lo demás sea conforme con el artículo 14.d. (los datos en un documento, cuando sean examinados en el contexto del crédito, del propio documento y de la práctica bancaria internacional estándar, no es necesario que sean idénticos, pero no deben ser contradictorios, a los datos en ese documento, en cualquier otro documento requerido o en el crédito)”.

Otro punto sobre el cual se hecha luz en materia de documento de transporte es el que indica que las copias de los documentos de transporte no son documentos de transporte a efectos de los artículos 19 al 25 y el epígrafe c) del artículo 14 de la UCP 600. Con esto se indica claramente que los artículos de la Brochure 600 referidos al transporte son de aplicación cuando se presentan documentos de transporte originales. En el caso de que un crédito permita la presentación de copias de documentos de transporte en lugar de original, el crédito debe contemplar taxativamente los detalles que deberá contener. Si se presentan copias (no negociables) no necesitarán evidenciar firmas, fechas, entre otras consideraciones.

La expresión “documentos de embarque” (“shipping documents”) no debería utilizarse si no se detallan los documentos a incluir en la misma. Pero por la práctica bancaria internacional, serán incluidos todos los documentos (no sólo los documentos de transporte), excepto los instrumentos de giro (letras de cambio, por ejemplo, ú otros documentos financieros), exigidos por el crédito.

Por lo que apreciamos, la nueva versión de ISBP deja en claro el tratamiento a considerar en documentos fundamentales como los de transporte y en usos y costumbres tradicionales en la negociación de cartas de crédito.

Cualquier consulta al respecto puede dirigirla al mail: internationaldesk@santanderrio.com.ar